

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012****ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los oficios números SGPA/DGIRA/DG/05455 y SGPA/DGIRA/DG/06068, y sus anexos de Salvador Hernández Silva, Director de Desarrollo Técnico de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibidos, respectivamente, el diecisiete de julio y seis de agosto del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números **026977** y **027995**. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos del Director de Desarrollo Técnico de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante los cuales informa de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la elaboración y aprobación del Programa Sonora SI, la Licitación Pública No. 55201001-001-10, así como por la asignación de la obra y la firma del contrato de obra correspondiente. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto "Acueducto Independencia". --- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal** que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

<sup>1</sup>Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

*“... Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067, en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente.”*

Por su parte, en el primer oficio de cuenta, el promovente informa que el cinco de julio del presente año, se llevó a cabo una reunión en la que el representante de la Comisión Nacional del Agua expuso el tema del caudal ecológico y respondió las interrogantes de la tribu consultada, a lo que resaltaron la importancia de visitar la Presa La Angostura.

*Jan* Asimismo, que los consultados entregaron un escrito al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Directora Adjunta de Igualdad y Derechos Humanos, en el que solicitaron de manera urgente una reunión de acuerdos de cierre de la etapa deliberativa en las oficinas centrales de dicha Secretaría, del quince al diecinueve de julio del año en curso, requiriendo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua se hagan cargo de todos los gastos administrativos que se generen, a lo que, mediante oficio número UCPAST/19/503 de ocho de julio siguiente, el titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la citada Secretaría comunicó que aún no puede pronunciarse respecto a los gastos administrativos, ya que se encuentra en proceso de análisis en el área administrativa.

Luego, en el segundo oficio de cuenta, el promovente informa que el veintiséis de julio del presente año, se llevó a cabo una reunión en la que el representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ratificó en todas sus partes el “peritaje antropológico acreditación cultura”, emitido por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y se acordó la reunión de la Tribu Yaqui con el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el nueve de agosto del año en curso, así como la visita a la Presa La Angostura el dieciséis siguiente, quedando pendiente la confirmación de fecha para visitar la Presa El Novillo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

FORMA A-34

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la referida ley, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del citado código federal.

#### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 94/2012, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora. Conste.

GMLM 113

<sup>2</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)